

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 84/2021**

**ACTOR: INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Registro</b>
Oficio <b>IMPEPAC/PRES/MGJ/0089/2023</b> suscrito por la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	<b>001109</b>

Lo anterior fue recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que obre como corresponda, el oficio de cuenta, suscrito por la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con la personalidad que tiene acreditada en autos, mediante el cual solicita se le expida copia certificada de la sentencia dictada en este asunto.

Atento a lo anterior, dígase a la promovente que el siete de noviembre de dos mil veintidós, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **dictó el fallo constitucional respectivo en el presente asunto**, por lo que la resolución de mérito se encuentra en fase de engrose. En las relatadas condiciones, una vez que concluya dicho trámite ésta será notificada a las partes, en cumplimiento al artículo 44<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante, es importante señalar que el fallo constitucional dictado en este expediente será publicado en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)) y podrá consultarse en la siguiente liga o hipervínculo:

<sup>1</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 84/2021

<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=285398>

En cuanto a la solicitud formulada por la promovente, respecto a la expedición de la copia certificada de la sentencia dictada en este medio de control constitucional, dígasele que por el momento no es factible entregarle el documento que solicita, en la inteligencia de que, como ya se dijo, se le notificará oportunamente y se hará del conocimiento público en el portal de internet indicado.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>3</sup> de la referida Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JAE/PTM/FYRT 10

<sup>2</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>3</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

